

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 0055 00**

Respecto a la solicitud del abogado demandante sobre corrección de la medida cautelar, el despacho procede a corregir el numeral primero del proveído del 05 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General, en el sentido de indicar que el embargo de salario va dirigido hacia el pagador Creando Asociados, tal cual se pidió en el escrito de medidas cautelares, y no como erróneamente se indicó en auto. Ofíciase.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

De otro lado se ordena requerir a las entidades financieras a las cuales se ordenó embargo de dineros mediante proveído de 05 de febrero de 2020. Por secretaria ofíciase y déjese las constancias del caso en el trámite de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 25 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria